

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

1.007.349.178

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 12 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	JORGE LUIS MADRID LLANOS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01731 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por **AECSA S.A.S.**, en contra del señor **JORGE LUIS MADRID LLANOS**, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) En endoso del Banco Davivienda a AECOSA SA fue firmado por la señora NIDIA ARACELY ZUBIETA VEGA. En la escritura Nro. 23696 del 09 de diciembre de 2022 se menciona que fue autorizada la señora Nidia Zubieta para endosar los pagarés respecto de unas obligaciones, no obstante, dentro del listado de obligaciones relacionadas en la escritura no se puede identificar la obligación objeto de este proceso. Por lo que la parte actora indicará cuál obligación es la que se pretende cobrar, la señalará en la escritura y acreditará que si corresponda con el pagaré allegado.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f133f544b06be8bbcd72c87771b07ff69d2e42955e3c1d7c7e82dc8189a7b96
Documento generado en 15/01/2024 10:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>